



**RESOLUCIÓN CJR21-0751**  
**(18 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Jesús David Navarro Piandoy”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resoluciones CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019 y CSJNAR20-97 de 19 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el

<sup>1</sup> Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJNAA17-453 de 07 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **JESÚS DAVID NAVARRO PIANDROY**, el 16 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, argumentando que cuenta con la experiencia profesional, laboral y académica adicional, por lo que solicita se repongan los puntajes de experiencia y capacitación adicional, para la conformación de su puntaje en el registro y de ser posible optar por un cargo diferente.

El Consejo Seccional de Nariño resolvió el recurso de reposición a través de la Resolución CSJNAR21-186 del 17 de agosto de 2021 en la cual decidió no reponer la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, en lo que respecta a los puntajes de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional otorgados al señor JESÚS DAVID NAVARRO PIANDROY, aspirante al cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3.

En ese entendido, a continuación, se entrarán a resolver las solicitudes planteadas por el recurrente.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor Jesús David Navarro Piandoy, quien se presentó para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3, contra el registro seccional de elegibles contenido a Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Prueba de Conocimientos - Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
75	1085300282	327.95	148.00	89.67	5.00	570.62

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261709	Citador de Juzgado Municipal	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia relacionada, así:

*“(…) **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción para acreditar un año (360 días) de experiencia relacionada en actividades afín con el cargo como requisito mínimo y asignar puntaje adicional, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
GAWSS Sistemas y Servicios con Tecnología	Auxiliar de Oficina	3/02/10	30/11/10	298
ANROER S.A.S.	Asesor Comercial	1/01/12	30/06/13	540
CASA DIESEL PASTO	Auxiliar Contable	1/01/14	28/02/15	418
Flota Guaitara S.A.	Despachador Taquillas	1/03/15	30/06/15	120
Caja de Compensación Familiar de Nariño	Operativo coordinación contabilidad	1/02/16	31/12/16	331
Caja de Compensación Familiar de Nariño	Operativo coordinación contabilidad	16/01/17	12/10/17	267
<b>Total</b>				<b>1974</b>

Del cuadro anterior y revisado los documentos efectivamente aportados por el concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 1974 días de experiencia relacionada. Así las cosas, a los 1974 días laborados se debe descontar el requisito mínimo de 360 días, dando como resultado 1614 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de 89.67 en el factor de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño al conformar el registro y resolver el recurso de reposición corresponde a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por lo que se procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **Capacitación adicional.**

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas y en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos a los cuales se les otorgó puntaje como quiera que cumplen con el requisito mínimo en el factor de capacitación adicional, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Certificado de V semestre de Contaduría Pública	Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti - CESMAG	N/A no tiene puntaje acredita el requisito mínimo
Curso en Ofimática Básica	Cinar Sistemas	5
Curso de Inglés	Escuela de Conversación del idioma inglés	N/A curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo

De conformidad con los documentos aportados, la certificación de estudios en pregrado no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fue valorado para requisito mínimo del cargo, y se otorga 5 puntos para el curso de en ofimática básica; así las cosas, en total para el ítem de capacitación adicional es de 5 puntos.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño al conformar el registro y resolver el recurso de reposición corresponde a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por lo que se procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En cuanto a su petición final en el escrito de recurso que de ser posible pueda optar por un cargo diferente, dicha posibilidad no fue incluida en las reglas del concurso establecidas en el acuerdo de convocatoria, el cual es norma obligatoria y reguladora de todo proceso de selección de conformidad con lo expuesto en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia; por lo expuesto, no es dable atender de manera favorable su petición.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: - CONFIRMAR** la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el registro de elegibles respecto del señor **JESÚS DAVID NAVARRO PIANDOY**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.300.282, aspirante al cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3, en el factor de capacitación adicional. En consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria quedara de la siguiente manera:

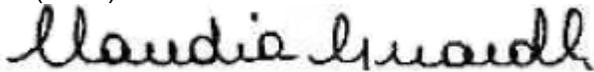
Cédula	Prueba de Conocimientos - Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
1085300282	327.95	148.00	89.67	5.00	570.62

**ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución al señor **JESÚS DAVID NAVARRO PIANDOY**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.300.282, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/CGT